



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción 6/2010 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, de constitución y regulación de la Red Española de Secretarios Judiciales de Cooperación Jurídica Internacional.

El Plan Estratégico para la Modernización del Sistema Judicial 2009-2012, aprobado el 18 de septiembre de 2009 en el Consejo de Ministros, ha concretado el fortalecimiento de la dimensión jurídica internacional como uno de los ejes estratégicos para la consecución de los objetivos que pretende. Los ciudadanos y ciudadanas del siglo XXI desarrollan cada vez más actividades y relaciones caracterizadas por su dimensión internacional. Por ello, demandan también una mayor claridad y accesibilidad a los mecanismos de cooperación jurídica internacional y, muy en particular, a todas aquellas normas que les permitan ejercer sus derechos más allá de nuestras fronteras.

El Ministerio de Justicia viene realizando una serie de actuaciones destinadas a la modernización, flexibilización e introducción de nuevos procesos y mecanismos en la cooperación jurídica internacional y el auxilio judicial internacional, para conseguir una mejor coordinación entre los distintos operadores implicados en el proceso asistencial internacional y una agilización mediante la mejora de la información, a través del impulso de redes, manuales guiados de tramitación, etc.

Desde esta perspectiva, uno de los principales operadores implicados en la cooperación judicial es el secretario judicial, a quien desde la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial se le atribuye un papel de primer orden, al situarlo al frente de los servicios comunes (artículo 438 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), asumiendo la dirección técnico-procesal del personal de la oficina (artículo 457 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), y al que le



compete la responsabilidad sobre la documentación de las actuaciones, (artículo 454.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), así como expedición de los mandamientos, despachos y exhortos a fin de dar cumplimiento a lo acordado en resoluciones judiciales, (artículo 7 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales aprobado por Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre).

A mayor abundamiento, la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en su búsqueda de un espacio de justicia, libertad y seguridad promueve e impulsa acciones encaminadas a la consecución de un auténtico Espacio Judicial Europeo, que redunde en el propio beneficio de los ciudadanos europeos.

Con este objeto, la presente Instrucción oficializa la Red Española de Secretarios Judiciales en Cooperación Jurídica Internacional, que orgánica y funcionalmente depende de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Asimismo, establece su naturaleza, estructura, composición y funciones, introduciendo las modificaciones necesarias en la Instrucción 2/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa al fomento de la Cooperación Jurídica Internacional.

La presente Instrucción se dicta al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, con el fin de establecer una serie de pautas organizativas y de funcionamiento que faciliten la coordinación de la actuación de los secretarios judiciales, con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores del Cuerpo Superior



Jurídico de Secretarios Judiciales, como dispone el artículo 452.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En su virtud, dispongo:

Primero.- Objeto

La Red Española de Secretarios Judiciales de Cooperación Jurídica Internacional (en adelante RESEJ) es una estructura de coordinación a nivel nacional que permite apoyar la resolución de las consultas y cuestiones en materia de cooperación jurídica internacional que sean competencia de los Secretarios Judiciales y oficinas judiciales en general.

Asimismo la RESEJ tiene por objeto:

- Identificar y promover las mejores prácticas en el ámbito de la cooperación jurídica internacional, particularmente de aquellas encaminadas a familiarizar a los operadores jurídicos con los recursos existentes en la materia y a fomentar los mecanismos de remisión directa en el auxilio judicial internacional, siempre que la norma así lo permita.
- Elaborar estudios destinados al perfeccionamiento y actualización de los instrumentos de cooperación jurídica internacional, así como de los sistemas de gestión procesal de manera que éstos incorporen el elenco de formularios establecidos en las normas comunitarias y convenios internacionales.



- Promover el intercambio de experiencias y el análisis de problemas prácticos y jurídicos detectados en materia de cooperación jurídica internacional.

Segundo.- Naturaleza.

La RESEJ se organiza bajo la dependencia de la Secretaría General de la Administración de Justicia, para la realización de funciones de naturaleza no procesal.

Tercero.- Estructura.

La RESEJ se integra por Secretarios Judiciales titulares, especializados en Cooperación Jurídica Internacional.

La coordinación de la RESEJ se llevará a cabo por la Secretaría General de la Administración de Justicia, a la que corresponde velar por su adecuado funcionamiento y, en particular:

- a) Nombrar y remover a los integrantes de la RESEJ, garantizando la cobertura de las plazas.
- b) Proporcionar las herramientas de trabajo necesarias a los integrantes de la RESEJ.
- c) Realizar el seguimiento periódico de las actividades de los miembros de la RESEJ, proponiendo, asimismo, aquellas actuaciones de mejora que procedan.



- d) Designar a los miembros de la RESEJ que hayan de participar en foros y encuentros que se celebren en materia de Cooperación Jurídica Internacional.
- e) Coordinar la RESEJ con las redes y estructuras, nacionales e internacionales, que tengan atribuidas funciones en materia de Cooperación Jurídica Internacional.

La Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, prestará apoyo técnico y soporte a la Secretaría General para el desarrollo de sus funciones.

Cuarto.- Ámbito de actuación

El desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la RESEJ se circunscribirá al ámbito territorial que la Secretaría General de la Administración de Justicia determine atendiendo a criterios de ubicación geográfica y especialización en la materia.

En dicho ámbito, el miembro de la Red constituirá un punto de referencia en Cooperación Jurídica Internacional apoyando la resolución de las consultas que los Secretarios Judiciales le dirijan sobre la materia.

Quinto.- Funciones

Corresponde a los miembros de la RESEJ actuar como intermediarios activos facilitadores de la cooperación jurídica internacional, prestando la asistencia necesaria a las distintas Oficinas Judiciales para la correcta remisión y eficaz cumplimiento de las solicitudes de cooperación jurídica internacional,



asesorando a los Secretarios Judiciales en la expedición o en la ejecución de solicitudes de auxilio judicial internacional.

Corresponde también a los miembros de la RESEJ:

- a) Facilitar la colaboración que demande la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Prestar el apoyo que requieran los puntos de contacto de la Red Judicial Europea, IberRed, Eurojust, los Magistrados de Enlace y cuantas instituciones, organizaciones o estructuras, nacionales o internacionales, tengan atribuidas funciones en materia de cooperación jurídica internacional, facilitando contactos directos con las autoridades competentes cuando fuere necesario. A escala nacional, mantendrán permanente coordinación y apoyo con los corresponsales de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional y la Red de Fiscales Especialistas en Cooperación Internacional.
- c) Coordinar todas aquellas actuaciones que redunden en una mayor funcionalidad y eficacia de la cooperación jurídica internacional, con pleno respeto a la función de fedatarios públicos y de ordenación y dirección del proceso del Secretario Judicial al que asistan y a la potestad jurisdiccional de los órganos judiciales afectados.

Asimismo, son funciones de los miembros o corresponsales de la RESEJ:



- a) Promover y participar en las actividades de formación en materia de cooperación jurídica internacional, colaborando con el Centro de Estudios Jurídicos en la formación de los Secretarios Judiciales.
- b) Colaborar en la elaboración de estudios y protocolos destinados al perfeccionamiento y actualización de los instrumentos y herramientas dirigidos a favorecer la cooperación jurídica internacional.
- c) Tomar parte, cuando sean designados para ello por la Secretaria General de la Administración de Justicia o por la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional en reuniones internacionales de coordinación y cooperación en alguna materia específica o relativa a asuntos concretos de cooperación jurídica internacional.
- d) Registrar cada una de sus actuaciones en el ejercicio de su función de intermediación en el soporte automatizado que se determine por el Ministerio de Justicia o las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Justicia, llevando una estadística anual al respecto, de conformidad con el modelo que se determine por el organismo técnico pertinente del Ministerio de Justicia.
- e) Redactar una memoria anual sobre sus actividades como miembro de la RESEJ.



- f) Mantener actualizados sus datos de identificación y dirección de correo electrónico y correo postal al objeto de ser incluidos en la sección del portal de Secretarios Judiciales que ha sido habilitado a dicho fin.

Sexto.- Selección de los miembros de la RESEJ.

Los miembros de la RESEJ serán seleccionados por la Secretaría General de la Administración de Justicia entre Secretarios Judiciales titulares que lleven, al menos, tres años perteneciendo al Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales.

El proceso selectivo, basado en los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, atenderá especialmente al dominio de lenguas extranjeras, y conocimientos y experiencia de los solicitantes en la cooperación judicial internacional.

Cada miembro seleccionado seguirá un proceso de capacitación impartido por el Centro de Estudios Jurídicos. El nombramiento de los miembros de la RESEJ quedará condicionado a la superación, por parte de éstos, del curso de formación correspondiente.

Séptimo.- Nombramiento.

Los aspirantes serán nombrados miembros de la RESEJ por resolución de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

La designación tendrá una duración de cinco años.



El nombramiento se comunicará a los Secretarios de Gobierno de cada Tribunal Superior de Justicia para que se dé oportuna difusión a todos los integrantes del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales a través de los Secretarios Coordinadores Provinciales.

El número de miembros de la RESEJ atribuido a cada Tribunal Superior de Justicia será determinado por la Secretaría General de la Administración de Justicia, garantizándose en la medida de lo posible, la cobertura de todas sus provincias.

La designación como miembro de la RESEJ no implicará la relevación de funciones atribuidas en el destino servido como Secretario Judicial.

Octavo.- Pérdida de la condición de miembro de la RESEJ.

La condición de miembro de la RESEJ se perderá:

- a) Por expiración del mandato, salvo que se le confirme en dicha condición por sucesivos períodos de cinco años,
- b) por renuncia,
- c) por pérdida de la condición de Secretario Judicial en situación de servicio activo, sin perjuicio de lo previsto en el apartado noveno.
- d) por acuerdo, debidamente motivado, de la Secretaría General de la Administración de Justicia.



Asimismo, cuando un miembro de la RESEJ obtenga destino en el territorio de otra provincia, perderá aquella condición, salvo que la Secretaría General de la Administración de Justicia acuerde lo contrario, atendidas las circunstancias concurrentes.

Noveno.- Secretarios Judiciales en servicios especiales.

No perderán la condición de miembro de la RESEJ aquellos Secretarios Judiciales que, aunque pasen a la situación de servicios especiales prevista en el artículo 63 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, continúen desempeñando en el marco de su nueva actividad funciones directamente relacionadas con la propia RESEJ.

Décimo.- Modificación de la Instrucción 2/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa al fomento de la Cooperación Jurídica Internacional.

Se modifica la Disposición Tercera, 3.2 de la Instrucción 2/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa al fomento de la Cooperación Jurídica Internacional, que quedará redactada como sigue:

"3.2. Subsanación de defectos formales o materiales.

Los Secretarios de los servicios comunes procesales o de los juzgados a los que les haya correspondido por reparto la ejecución, adoptarán las oportunas prevenciones para:



- Enviar directamente – sin devolución al solicitante – a la autoridad competente en España por razón de territorio para la ejecución de la solicitud. Tal remisión se hará informando por oficio a la autoridad judicial remitente, (autoridad central u autoridad judicial extranjera).
- Dar la previa oportunidad a la autoridad remitente de subsanar la falta de traducción u otro defecto material antes de devolver la solicitud al remitente. A tal efecto, el titular de la secretaría valorará la procedencia de hacer consulta sobre el caso a un miembro de la Red Española de Secretarios Judiciales en Cooperación Jurídica Internacional (RESEJ) o, en su caso, a la Red Judicial Europea en materia civil y penal, IberRed o Magistrado de enlace”.

La Disposición Cuarta, 4.1.2 de la Instrucción 2/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa al fomento de la Cooperación Jurídica Internacional, quedará redactada como sigue:

“4.1.2. Diligencias o actos de prueba.

Cuando se trate de cualquier otra diligencia de prueba, para la emisión y envío de la solicitud de cooperación jurídica internacional que deberá ser directa - sin intervención de Autoridad Central-, el Secretario Judicial adoptará las prevenciones para dar virtualidad operativa al Reglamento 1206/2001 del Consejo de 28 de mayo de 2001 relativo a la cooperación entre órganos jurisdiccionales de los Estados Miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil y lograr:

- Identificación previa de la autoridad competente el otro Estado para su envío directo sin intermediación de la Autoridad Central. A tal efecto,



podrá consultar el denominado Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil que se encuentra en el sitio Web de la Red Judicial Europea (http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/).

- Identificación, cumplimentación e integración en el Sistema de Gestión Procesal (SGP) del Formulario A de solicitud de obtención de pruebas de uso obligatorio fijado por el Reglamento europeo 1206/2001.
- Indicación en el apartado 13 del formulario de solicitud (Formulario A), de las formas procesales conforme las que – en su caso- se entiende necesario ejecutar el acto de comunicación en el otro país.

En caso de optarse por la vía de la ejecución directa por el órgano judicial español (artículos 17 y siguientes del Reglamento 1206/2001), bien de forma presencial o por videoconferencia, el Secretario Judicial valorará la oportunidad de solicitar asesoramiento a un miembro de la Red Española de Secretarios Judiciales en Cooperación Jurídica Internacional (RESEJ) o, en su caso, de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil”.

Se modifica la Disposición Quinta, 5.2 de la Instrucción 2/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa al fomento de la Cooperación Jurídica Internacional, que quedará redactada como sigue:

"5.2. Procedentes de terceros países no miembros de la UE:

Los Secretarios Judiciales de los servicios comunes procesales darán acuse de recibo al órgano judicial o Autoridad remitente. La comunicación, que no precisará de traducción, se practicará en su caso en formato homologado, indicando, al menos:



- Órgano remitente y referencia del procedimiento.
- Juzgado o servicio común procesal donde se ha remitido la solicitud.
- Dirección postal y teléfono del órgano encargado de ejecución.

Quando la complejidad en la práctica del auxilio judicial pasivo así lo requiera, el titular de la secretaría – en función del país de procedencia de solicitud- valorará la conveniencia de hacer consulta sobre el caso *al miembro de la Red Española de Secretarios Judiciales en Cooperación Jurídica Internacional (RESEJ) o, en su caso, de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial (IberRed) o Magistrado de enlace*”.

Notifíquese la presente Instrucción a los Secretarios de Gobierno, quienes la pondrán en conocimiento de los Secretarios Coordinadores Provinciales, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido.

Esta Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Madrid, a 22 de junio de 2010



José de la Mata Amaya

Secretario General de la Administración de Justicia